



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0564/2024

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0564/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

13 de marzo de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El Padrón de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México agremiados a la Sección número 28 del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, adscritos a la Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México desglosado por nombre, área de adscripción y horario laboral.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría Administración y Finanzas y ante el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia del sujeto obligado para conocer de lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR debido a que el sujeto obligado sí es competente para conocer de lo solicitado de acuerdo con la normatividad aplicable analizada y porque su remisión a los sujetos obligados señalados es procedente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Asuma competencia y realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de lo solicitado, y proporcione a la particular la información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Padrón, trabajadores, agremiados, sección, sindicato, adscripción y horario.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0564/2024

En la Ciudad de México, a **trece de marzo de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0564/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075324000199**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Xochimilco** lo siguiente:

“SOLICITO INFORMACIÓN, DENTRO DE UNA BUSQUEDA RAZONABLE Y EXHAUSTIVA, DE AMPLIO CRITERIO Y SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, LO SIGUIENTE:

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 11, 13, 208 y 211 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solicito en formato digital, el Padrón de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México agremiados a la Sección número 28 del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, adscritos a la Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México desglosado por nombre, área de adscripción y horario laboral. (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0564/2024

A) Oficio número **XOCH13-UTR-0397-2024**, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

Una vez analizado el contenido de su petición, le informo que esta Alcaldía tiene como atribuciones dentro de sus respectivas jurisdicciones; temas de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva respecto a la información que es de su competencia, es decir, aquella que fue generada por la misma.

Por lo anterior, se le notifica que la información respecto de la que requiere su acceso no obra en los archivos de esta Alcaldía ni pertenece al ámbito de su competencia, toda vez que el mismo no cuenta con atribuciones ni genera o detenta la información solicitada, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la misma; por lo que declara su notoria incompetencia.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 8 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le orienta a que dirija su solicitud a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que consideramos es competente para atenderla, toda vez que requiere información de la cual deberá emitir pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, nos referimos a La Secretaría de Administración y Finanzas y al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX.

Se proporcionan los siguientes medios de contacto para mejor proveer.

➤ **SECRETARÍA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Domicilio: Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.

Teléfono: 5345-8000 Ext. 1384, 1599

Correo Electrónico: ut@finanzas.cdmx.gob.mx

➤ **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0564/2024

Domicilio: Calle Maestro Antonio Caso #48 Colonia Tabacalera C.P. 06030 Ciudad de México.

TELÉFONO: 55 - 55 - 35 - 48 - 60

CORREO ELECTRONICO: SUTGCDMX-UNIDAD@outlook.com

[...].”

- B)** Impresión de correo electrónico de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual el sujeto obligado remitió al particular, a la dirección señalada para tales efectos, su oficio de respuesta previamente descrito.

Asimismo, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió la solicitud del particular ante la Secretaría Administración y Finanzas y ante el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México para su atención correspondiente, generando el acuse respectivo.

III. Presentación del recurso de revisión. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Si bien es cierto que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, es el sujeto obligado a detentar la información del padrón de trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México agremiados a la Sección 28, también es cierto que la Alcaldía Xochimilco cuenta con el área de Dirección General de Administración, que cuenta con el área correspondiente que tiene el registro del todo el personal que labora en dicha Alcaldía, por RFC, número. de empleado, Tipo de Nómina, SECCIÓN SINDICAL, área de adscripción, Fecha de ingreso, días que labora, horario, lugar y forma de registro y nivel salarial, lo anterior de acuerdo al Documento Múltiple de Incidencias que manejan todas las unidades administrativas del Gobierno de la Ciudad de México para el control de periodos vacacionales, incapacidades, omisiones de entrada y salida etc. de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Administración y Finanzas mediante la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, emitió el oficio

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0564/2024

SAF/DGAPYDA/DEPRL/11096/2023, fechado 29 de diciembre de 2023, dirigido a Directoras (es) General de Administración, Directoras (es) de Capital Humano, u Homólogos, en las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, ALCALDÍAS de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, por el cual informa que se conceden los días solicitados enlistados en el oficio de referencia a los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México agremiados a la Sección 28 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

En ese sentido la Alcaldía Xochimilco debe de contar con el padrón de trabajadores agremiados a la Sección 28 por medio del área correspondiente (Capital Humano) para concederles los días mencionados.

Es importante mencionar que el mismo requerimiento se solicitó a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la cual remitió una base de datos de los trabajadores base afiliados a la sección 28 del SUTGCDMX, desglosado por nombre, área de adscripción y horario laboral, que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano de dicha dependencia.”. (Sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión el oficio número SAF/DGAPYDA/DEPRL/11096/2023, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales de la Secretaría de Administración y Finanzas, y dirigido a las Directoras (es) Generales de Administración, Directoras (es) de Capital Humano, u Homólogos, en las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados y Alcaldías de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, por el cual informa que se conceden los días solicitados enlistados en el oficio de referencia a los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México agremiados a la Sección 28 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

IV. Turno. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0564/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0564/2024

procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0564/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El uno de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número XOCH13-UTR-718-2024, de misma fecha de su recepción, suscrito por la JUD de la Unidad de Transparencia e Información pública, mediante el cual informó que, solicitó a la Dirección General de Administración que se manifestará respecto a lo señalado en el recurso de revisión; sin embargo, al momento no habían recibido sus manifestaciones correspondientes, pero que una vez que lo hicieran, las remitirían a este Instituto y al particular.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó las gestiones para atender el presente recurso de revisión, así como impresión de correo electrónico de fecha uno de marzo del presente, mediante el cual notificó al particular, a la dirección señalada para tales efectos, su oficio de alegatos previamente descrito.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0564/2024

VII. Cierre. El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0564/2024

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 15 de febrero de 2024.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0564/2024

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteados por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Xochimilco.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0564/2024

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Xochimilco, en medio electrónico, el Padrón de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México agremiados a la Sección número 28 del Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, adscritos a la Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México desglosado por nombre, área de adscripción y horario laboral.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría Administración y Finanzas y ante el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la solicitud ante dichas instancias para su atención correspondiente, generando el acuse respectivo.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la incompetencia del sujeto obligado para conocer de lo solicitado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que, solicitó a la Dirección General de Administración que se manifestará respecto a lo señalado en el recurso de revisión; sin embargo, al momento no habían recibido sus manifestaciones correspondientes, pero que una vez que lo hicieran, las remitirían a este Instituto y al particular.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0564/2024

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México señala lo siguiente:

[...]
II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:
[...]

N) Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, a la que le quedan adscritas:
[...]



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0564/2024

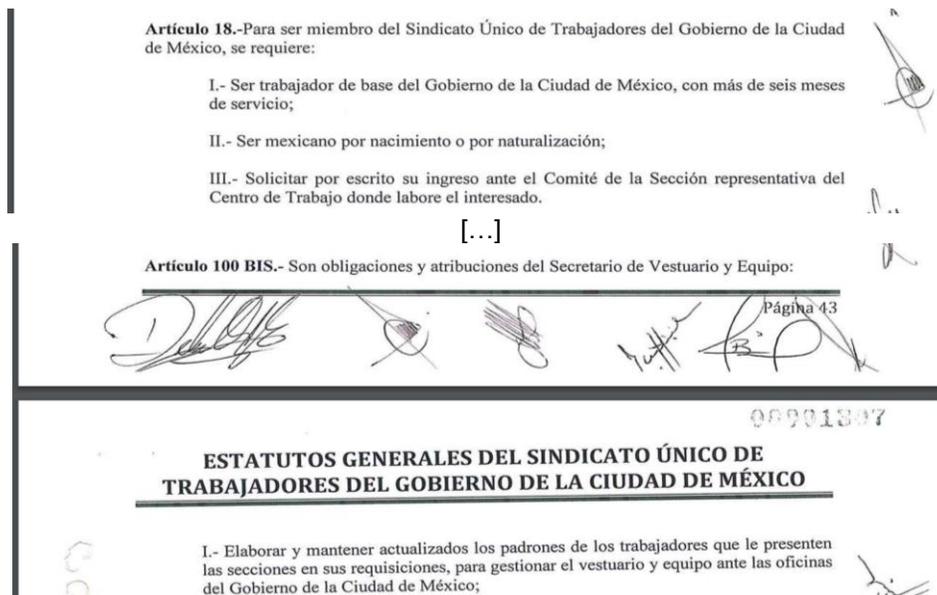
Artículo 110.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:
[...]

VII. Asumir la representación patronal en todas las negociaciones, ante las representaciones sindicales titulares de las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, para su revisión y/o formalización de las mismas ante la autoridad correspondiente, así como ante los juicios de orden laboral;
[...]

XVIII. Supervisar la correcta implementación de las disposiciones fiscales federales y locales para el oportuno cumplimiento de las obligaciones patronales, así como de la tramitación y pago de cuotas sindicales;
[...].”

Asimismo, los Estatutos Generales del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México señalan:

“[...]



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0564/2024

[...].

Finalmente, el Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco señala lo siguiente:

[...]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales

- Revisar las Condiciones Generales de Trabajo y demás normatividad en materia laboral, para asegurar la aplicación de los derechos y obligaciones de las y los trabajadores.
- Gestionar las prestaciones laborales, sociales y económicas a las y los trabajadores, mediante la aplicación estricta de la normatividad en materia laboral.
- Proporcionar el servicio de medicina del trabajo para garantizar la salud del personal.
- Mantener la relación jurídica de trabajo con los Representantes del Sindicato Único de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México para los diversos asuntos en materia laboral.
- Operar el registro de asistencia del personal mediante los mecanismos establecidos.

[...]

46. Nombre del Procedimiento: Aviso de Comisiones Sindicales.

Manual Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación
y Procedimientos Organizativos

Objetivo General: Evitar la aplicación de inasistencia y por ende el dar de baja por las mismas a los trabajadores beneficiados con alguna comisión sindical.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Subdirección de Recursos Humanos	Recibe Comisiones Sindicales otorgadas por las distintas Secciones Sindicales a los agremiados de las mismas y se turna copia a las oficinas de Supervisión de Personal, Control de Gabinetes y Remuneraciones y Deducciones al Personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales.	5 minutos
2		Turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales	1 día
3	Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales	Recibe Comisiones Sindicales otorgadas por las distintas Secciones Sindicales a los agremiados de las mismas	5 minutos
4		Turna a la Oficina de Secciones Sindicales	2 horas
5	Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales (Oficina de Secciones Sindicales)	Recibe Comisiones Sindicales otorgadas por las distintas Secciones Sindicales a los agremiados de las mismas	1 día
6		Turna copia a las oficinas de Supervisión de Personal, Control Gabinetes y Remuneraciones y Deducciones al Personal de la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales.	5 horas
Fin de procedimiento			
Tiempo de resolución máximo: 2 días, 7 horas, 10 minutos:			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica			

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0564/2024

[...].”

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- La Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas tiene entre sus atribuciones asumir la representación patronal en todas las negociaciones, ante las representaciones sindicales titulares de las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo en las Alcaldías, por lo que supervisa el oportuno pago de las cuotas sindicales.
- El Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México elabora y mantiene actualizados los padrones de los trabajadores que son sus miembros.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales mantiene la relación jurídica de trabajo con los representantes del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México para los diversos asuntos en material laboral, por lo que lleva el registro de las comisiones sindicales.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Secretaría de Administración y Finanzas, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y la Alcaldía Xochimilco **cuentan con las atribuciones para conocer acerca de lo solicitado por el particular.**

Así las cosas, **en el presente caso se actualiza una competencia concurrente**, por lo que es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0564/2024

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0564/2024

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Así, de las disposiciones legales anteriormente señaladas, **se desprenden dos situaciones de la competencia concurrente; por lo que es procedente analizar si en el presente caso el sujeto obligado atendió lo estipulado.**

Elementos de la competencia concurrente	Atención del sujeto obligado
1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.	La Alcaldía Xochimilco no atendió lo estipulado, toda vez que en su respuesta manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, lo cual es improcedente , ya que del análisis realizado previamente se advierte que si puede conocer de lo peticionado. Así las cosas, de acuerdo con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0564/2024

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

La Alcaldía Xochimilco **sí atendió lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que desde su **respuesta primigenia orientó** al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas y ante el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió su solicitud ante dichas instancias, generando el acuse correspondiente; lo cual del estudio realizado es procedente.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Asuma competencia y realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales, y proporcione al particular la información solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0564/2024

substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0564/2024

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.